PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA Y/O MALTRATO ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

El presente protocolo tiene por objetivo fundamental resguardar la integridad física, psicológica, moral y la dignidad de todos los integrantes de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos y apoderados), estableciendo un procedimiento claro, oportuno y preventivo frente a cualquier manifestación de maltrato, acoso, discriminación o violencia en el establecimiento o en actividades institucionales.
La aplicación de este protocolo se fundamenta estrictamente en la normativa vigente y en los lineamientos e instructivos de la Superintendencia de Educación, destacando:

Ley N.º20.536 (Sobre Violencia Escolar): mandata la prevención del maltrato y el acoso escolar (*bullying/cyberbullying*), a través del equipo de convivencia educativa para la adopción de diversas medidas formativas, reparatorias o disciplinarias.

Alineado con nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI), presentamos a la comunidad educativa este protocolo que pretende ser una herramienta útil para la prevención de posible maltrato y, por otra parte, un canal expedito para denunciar posibles hechos que hubieren vulnerado la integridad física y psicológica de cualquiera de los miembros de nuestra comunidad.

Según la Ley 20.609 en el ámbito educacional, este principio se constituye a partir de los principios de integración e inclusión, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los estudiantes; del principio de diversidad, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia; así mismo, el respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

En este contexto, tiene especial relevancia resguardar la equidad de género, entendida coma la igualdad de derechos y de oportunidades entre pares eliminando toda forma de discriminación arbitraria asegurando la plena participación en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de sus obligaciones.

Principio de Inclusión y Valoración de la Diversidad (Ley Nº 20.845):
Garantizar la plena inclusión en la prevención y abordaje de situaciones de maltrato o violencia, este protocolo se rige por los siguientes pilares normativos e institucionales: Se prohíbe taxativamente cualquier forma de discriminación arbitraria. Todos los procedimientos de prevención, investigación y resolución de conflictos deben resguardar la igualdad de derechos y la dignidad inherente a cada persona.

Resguardo a las Necesidades Educativas Especiales y Condición del Espectro Autista (Ley Nº 21.545 y Ley Nº 20.422): Las manifestaciones de desregulación emocional o conductual en estudiantes neurodivergentes (TEA, TDAH u otras NEE) serán abordadas mediante el Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) y estrategias de apoyo pedagógico/sensorial, quedando expresamente excluidas de sanciones disciplinarias o punitivas convencionales.
Prevención de la Discriminación y el Acoso (Ley Nº 20.609): Se sancionará formalmente cualquier acto de acoso, maltrato o violencia motivado por nacionalidad, etnia, religión, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, situación socioeconómica o condición de salud.

¿QUÉ ENTENDEREMOS POR MALTRATO INFANTIL?

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su Artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N° 16.618, podemos definir el Maltrato Infantil como: "una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”. Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del niño que están consagrados como ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

TIPOS Y FORMAS DE MALTRATO:

Maltrato físico: se entenderá por maltrato físico toda acción u omisión que implique el uso intencional de la fuerza física contra otra persona, mediante golpes, empujones, patadas, cachetadas, tirones de cabello, pellizcos, mordeduras, zamarreos, sujeciones violentas u otras conductas que afecten o puedan afectar su integridad corporal, provoquen dolor, daño o sufrimiento físico.

Acoso escolar (Bullying):
Para efectos del presente protocolo, se entenderá por **acoso escolar o bullying** toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada por uno o más estudiantes en contra de otro estudiante, dentro o fuera del establecimiento educacional.

Discriminación:
Para efectos del presente protocolo, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o trato desigual, arbitrario o injustificado hacia una persona, que tenga por objeto o resultado limitar, impedir o menoscabar el ejercicio de sus derechos, su dignidad o su participación en igualdad de condiciones dentro de la comunidad educativa.

MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Se entenderá por maltrato emocional o psicológico toda acción u omisión que provoque o pueda provocar daño en la integridad emocional, psicológica o socio afectivo de una persona, afectando su autoestima, seguridad, dignidad, estabilidad emocional o desarrollo personal.

Maltrato emocional o psicológico: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos y corromperlos, afectando su autoestima, seguridad y dignidad.

Abandono y negligencia: se entenderá por negligencia toda acción u omisión por parte de una persona adulta responsable del cuidado, protección y atención de un niño, niña o adolescente, que implique el incumplimiento o descuido de sus deberes de protección y satisfacción de sus necesidades básicas, exponiéndolo a situaciones que puedan afectar su integridad física, psicológica, emocional, social o su desarrollo integral.

ABUSO SEXUAL ENTRE PARES:

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por abuso sexual entre pares toda acción de significación sexual ejercida por un estudiante hacia otro, que afecte su integridad, libertad o indemnidad sexual, y que se realice sin su consentimiento libre, mediante fuerza, intimidación, amenazas, manipulación, presión, coerción, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o cualquier otra circunstancia que limite su capacidad de decidir libremente.

ABUSO SEXUAL EJERCIDO POR UN ADULTO HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Se entenderá por abuso sexual infantil toda acción, interacción o conducta de significación sexual ejercida por una persona adulta hacia un niño, niña o adolescente, utilizando a este último para satisfacer sus propios intereses o deseos sexuales, vulnerando su integridad, libertad e indemnidad sexual.

Estas conductas pueden presentarse con o sin contacto físico y pueden ser ejercidas por familiares, cuidadores, funcionarios del establecimiento educacional, apoderados, conocidos o personas externas a la comunidad educativa.

La ley señala que una agresión sexual en menores es cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o niña, menor de edad, esto incluye las siguientes situaciones, que pueden ser desarrolladas en forma conjunta, sólo una o varias. Pueden ser efectuadas en episodio único, en repetidas ocasiones o hasta en forma crónica por muchos años.

Acciones y etapas que componen el procedimiento desde que se recibe y se resuelve la denuncia o situaciones relacionadas con hechos de Maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad Educativa:

1. **RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DETECCIÓN**

Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una situación de sospecha, relato, denuncia u observación de hechos que pudieran constituir abuso sexual, agresión sexual o hechos de connotación sexual ejercidos por una persona adulta hacia un estudiante, deberá informar inmediatamente a la Dirección del establecimiento y/o a la Coordinación de Convivencia Educativa.
La información podrá ser recibida mediante:

- Relato espontáneo del estudiante afectado.
- Comunicación de un padre, madre o apoderado.
- Información entregada por otro integrante de la comunidad educativa.
- Observación directa de una situación.
- Sospecha fundada a partir de antecedentes o indicadores detectados.

Quien reciba el relato deberá mantener una actitud de escucha, acogida y contención, evitando emitir juicios, realizar preguntas sugestivas o solicitar detalles innecesarios. Se deberá registrar la información entregada, procurando respetar las palabras utilizadas por el estudiante.

Responsable: Persona que recibe la información y Coordinación de Convivencia Educativa/ Dupla psicosocial.
Plazo: desde que se toma conocimiento del hecho.

2. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Una vez recibidos los antecedentes, la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Coordinación de Convivencia Educativa, deberá activar formalmente el presente protocolo.
Se dejará constancia escrita de:

- Fecha y hora en que se toma conocimiento.
- Identificación del estudiante afectado.
- Persona que entrega los antecedentes.
- Descripción objetiva de la situación informada.
- Identificación de la persona adulta presuntamente involucrada, si se conoce.
- Medidas iniciales de protección adoptadas.
- Personas responsables de ejecutar las acciones.

La activación del protocolo procederá ante la sospecha o conocimiento de hechos que pudieran afectar la integridad o indemnidad sexual del estudiante, sin exigir que exista una denuncia previa o antecedentes concluyentes.

2. CONTENCIÓN Y RESGUARDO DEL ESTUDIANTE AFECTADO

El establecimiento deberá adoptar medidas inmediatas para proteger la integridad física, psicológica y emocional del estudiante, evitando cualquier situación que pueda generar una nueva exposición o revictimización.
Entre las medidas se consideran:

- Proporcionar un espacio seguro y privado para la contención emocional.

- Designar un adulto de confianza del establecimiento para acompañar al estudiante.
- Evitar el contacto directo o indirecto con la persona presuntamente involucrada.
- Resguardar la privacidad e identidad del estudiante.
- Evitar que el estudiante deba repetir su relato ante distintos funcionarios.
- Evaluar la necesidad de atención y derivación médica o psicológica especializada.
- Adoptar medidas para garantizar la continuidad de su proceso educativo evaluado con diferentes estamentos del establecimiento.

En caso de que los hechos sean recientes y exista necesidad de atención médica, se deberá gestionar la atención de salud correspondiente sin demora.

Responsable: Dirección y Coordinación de Convivencia Educativa, con apoyo de la dupla psicosocial.
Plazo: Inmediato, desde la activación del protocolo.

4. MEDIDAS ESPECIALES CUANDO LA PERSONA ADULTA INVOLUCRADA PERTENECE AL ESTABLECIMIENTO

Cuando la persona adulta presuntamente involucrada sea un funcionario o funcionaria del establecimiento, la Dirección deberá adoptar medidas preventivas destinadas a evitar el contacto directo con el estudiante afectado y resguardar su seguridad.
Entre las medidas se consideran:

- Separar al adulto de las funciones que impliquen contacto directo con el estudiante afectado.
- Reasignar temporalmente funciones o labores fuera del aula, o espacios comunes cuando corresponda.
- Evitar espacios de interacción individual entre el estudiante y la persona señalada.
- Establecer mecanismos de supervisión y resguardo durante la jornada escolar.
- Informar al sostenedor y gestionar las medidas administrativas que correspondan, conforme a la normativa laboral vigente y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Realizar seguimientos de evaluación y registro formal en el libro de funcionarios que se encuentra en Dirección.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y protector, sin constituir una declaración anticipada de responsabilidad.

Cuando la persona adulta involucrada sea un apoderado u otra persona externa, se deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el contacto con el estudiante en dependencias del establecimiento, dentro de las atribuciones institucionales y sin perjuicio de las medidas que puedan disponer los organismos judiciales.

Responsable: Dirección y sostenedor.
Plazo: Inmediato, una vez conocidos los antecedentes.

5. COMUNICACIÓN A PADRES, MADRES Y/O APODERADOS

La Dirección o la persona designada deberá informar al padre, madre, apoderado o adulto responsable del estudiante sobre la activación del protocolo, los antecedentes generales conocidos y las medidas de protección adoptadas.
La comunicación deberá realizarse mediante entrevista presencial, contacto telefónico o correo electrónico, dejando registro en plataforma App Apoderados de la fecha, hora, persona contactada y antecedentes comunicados.
Se deberá procurar que esta comunicación se realice durante la misma jornada en que se activa el protocolo.
En aquellos casos en que los hechos pudieran involucrar a un integrante del grupo familiar, o existan antecedentes que permitan considerar que informar inmediatamente al adulto responsable podría poner en riesgo al estudiante, se deberá evaluar previamente la forma de comunicación y coordinar las acciones con los organismos competentes, evitando entregar información que pueda comprometer su protección.
Responsable: Dirección.
Plazo: durante las primeras 24 horas desde que se informa el hecho.

6. DENUNCIA ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES

Cuando los antecedentes conocidos permitan presumir la existencia de un delito sexual, el establecimiento deberá cumplir con la obligación legal de denunciar los hechos ante alguno de los siguientes organismos:

- Ministerio Público (Fiscalía).
- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones (PDI).
- Tribunal con competencia penal de la Comuna de Quilpué.

La denuncia deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes desde que se toma conocimiento del hecho, conforme a los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.
La denuncia deberá contener los antecedentes disponibles, evitando emitir conclusiones respecto de la responsabilidad de la persona señalada.
La realización de esta gestión no estará condicionada a la autorización del apoderado, a la presentación de pruebas concluyentes ni a la finalización de una investigación interna.
Se deberá conservar el comprobante o respaldo de la denuncia realizada.
Responsable: Dirección del establecimiento, Coordinadora de Convivencia o abogado institucional, para efectuar la denuncia, sin perjuicio del deber legal que corresponde a los funcionarios obligados a denunciar.
Plazo: Dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos.

8. MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL

El establecimiento deberá implementar medidas de acompañamiento y apoyo para favorecer el bienestar emocional y la continuidad educativa del estudiante afectado.

Entre ellas se podrán considerar:

- Acompañamiento por parte de un profesional de confianza o vínculo.
- Apoyo psicológico y psicosocial dentro de las competencias del establecimiento.
- Flexibilización de determinadas exigencias académicas, cuando sea necesario.
- Adecuaciones temporales en las actividades escolares.
- Coordinación con el profesor jefe y equipo docente, resguardando la confidencialidad.
- Seguimiento de la asistencia, participación y bienestar del estudiante.
- Orientación y acompañamiento a la familia, cuando corresponda.

Las intervenciones deberán evitar la exposición innecesaria del estudiante y respetar sus tiempos y necesidades.
Responsable: Coordinación de Convivencia Educativa, equipo psicosocial y Unidad Técnico-Pedagógica.
Plazo: Desde la activación del protocolo y durante el período que resulte necesario.

9. RECOPILACIÓN Y RESGUARDO DE ANTECEDENTES

El establecimiento deberá conservar los antecedentes administrativos relacionados con la activación del protocolo, tales como:

- Registro de recepción de la información.
- Acta de activación del protocolo.
- Registro de comunicación con los adultos responsables.
- Registro de medidas de protección adoptadas.
- Comprobante de denuncia, cuando corresponda.
- Informes de derivación a organismos externos.
- Registros de seguimiento y coordinación institucional.

La documentación deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad y con acceso restringido a las personas que deban intervenir en el procedimiento.

Responsable: Coordinación de Convivencia Educativa.

Plazo: Durante todo el procedimiento, aproximadamente 10 días hábiles.

11. CIERRE ADMINISTRATIVO DEL PROTOCOLO

Una vez realizadas las acciones institucionales correspondientes, la Dirección y la Coordinación de Convivencia Educativa deberán elaborar un informe de cierre administrativo que dé cuenta de:

- Fecha de activación del protocolo.
- Antecedentes generales que motivaron su aplicación.
- Medidas de protección implementadas.
- Medidas Formativas, reparatorias o del adulto involucrado, estas medidas se adoptaran teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características de los estudiantes que aparecen involucrados, cumpliendo con el principio de proporcionalidad.
- Comunicación con la familia o adulto responsable.
- Denuncia efectuada, cuando corresponda.
- Derivaciones realizadas.
- Medidas de apoyo pedagógico y psicosocial.
- Seguimiento y coordinación con redes externas.
- Estado de las medidas de protección y acompañamiento.

El cierre administrativo no implica establecer la veracidad o falsedad de los hechos, ni determinar la responsabilidad penal de la persona adulta involucrada, materias que corresponden a los organismos competentes.

Responsable: Dirección y Coordinación de Convivencia Educativa.

Plazo: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la activación, respecto de las actuaciones institucionales iniciales, sin perjuicio de mantener el seguimiento y las medidas de apoyo que sean necesarias.

12. CONSIDERACIONES ESPECIALES

El presente procedimiento deberá aplicarse considerando las siguientes circunstancias:

- Hechos ocurridos dentro o fuera del establecimiento.
- Situaciones recientes o develadas a tiempo después de ocurridas.
- Hechos ejercidos por funcionarios, apoderados, familiares u otras personas adultas externas a la comunidad educativa.
- Situaciones en que el estudiante relate espontáneamente los hechos.
- Situaciones en que exista sospecha fundada, aun cuando no exista un relato directo.
- Casos en que el adulto responsable del estudiante pudiera estar involucrado en los hechos.

Las personas involucradas que hayan cometido un hecho comprobable o de intervención deberán cumplir con las medidas asignadas según nuestro reglamento interno de derechos y deberes, de lo contrario, al no cumplir o no estar de acuerdo el adulto responsable deberá enviar un correo electrónico con asunto APELACIÓN al siguiente correo; conv.educ.cnh@colegionuevohorizonte.cl en un plazo no mayor a 5 días. Así mismo este será respondido dentro de los 10 días hábiles.

En todos los casos deberá prevalecer el interés superior del niño, niña o adolescente, la protección de su integridad física y psicológica, la confidencialidad y la prevención de la revictimización.

PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACION SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES EN EDUCACIÓN PARVULARIA.

Como educadores y miembros de una comunidad educativa, es posible que podamos tomar conocimiento de una sospecha o certeza de alumnos que puedan estar pasando por una situación de maltrato infantil.

Es por este motivo que se establece un protocolo de actuación para enfrentar las distintas situaciones de maltrato anteriormente mencionadas.

Debemos tener presente que los organismos competentes para conocer de las denuncias que deban efectuarse serán el Tribunal de Familia, y para el caso que los hechos revistan caracteres de delito, el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

ACCIONES Y ETAPAS QUE COMPONEN EL PROCEDIMIENTO QUE ABORDAN SITUACIONES REFERIDAS A MALTRATO FÍSICO O PSICOLÓGICO, DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y AGRESIONES SEXUALES SON:

a. Una vez recibida la denuncia o el relato de parte un Alumno apoderado o funcionario se resguardara la intimidad de las personas involucradas y se informara a Encargada de Convivencia Escolar para que tome conocimiento e informe a las entidades correspondientes quienes recopilaran los antecedentes de los hechos en un plazo máximo de 5 días hábiles para investigar el caso.

b. Una vez recibida la denuncia o requerimiento, se registrara en la hoja de observaciones propuesta por el comité de Convivencia Escolar, donde se activarán protocolos dentro de las 24 horas siguientes que también será informado a las partes involucradas.

c. Según la gravedad del caso, se pudiese adoptar la separación del eventual responsable de su función directa con los niños y niñas trasladándolo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al niño o niña algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención.

d. Nuestro colegio resguarda la identidad del adulto que aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respeto de o la responsable.

e. La Psicóloga de convivencia escolar tendrá una comunicación directa con la o los afectados para una mayor fluidez y efectividad de la investigación entregando los apoyos pertinentes ya sea estudiantes apoderados y/o funcionarios de la Comunidad Educativa.

f. Informe de cierre; Una vez finalizado el informe se presentara el resultado del proceso investigativo al Equipo Directivo quien en conjunto a Equipo de Convivencia Escolar analizaran el caso donde se dará a conocer en un plazo no superior a 2 días hábiles.

g. El equipo Directivo junto a Encargada de Convivencia Escolar informara las partes involucradas (Funcionarios,

Apoderados y organismos pertinentes) la medida correspondiente según el (RIE). Si no es posible lo anterior se aplicara un proceso disciplinario en aquellos casos que se haya afectado la convivencia escolar.

h. El resultado de ésta, con sus respectivas medidas remediales.

PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS COMPETENTES

· El establecimiento educacional resguardara en todo momento que el Párvulo afectado reciba todos los apoyos pedagógicos mediante adecuación curricular, guías de apoyo, libros de apresto, entre otros.

· Desde el área Psicosocial brindar apoyo, desarrollar formas, mecanismos y habilidades que permitan desarrollarse junto con su crecimiento.

· Reforzar valores, Participación en la Educación, establecer relación continua y constante a través de la comunicación Docente- Padres y Familia.

· Desde el ámbito conductual y emocional se entregara herramientas de parte de la Psicóloga del Colegio para apoyo y contención, si es necesario se derivara a Convenio con Psicóloga externa a través de un consentimiento informado hacia apoderados.

· Derivación a Entes externos de acuerdo a la gravedad de la situación revelada, 24 horas siguiente desde que se toma conocimiento del hecho o ocurrido el hecho pondrá en conocimiento ya sea a OPD, Tribunal de Justicia, Tribunal de Familia, Carabineros de Chile o Policía de investigaciones.

· Se mantendrá una Comunicación fluida constante con las personas que se vean involucradas en un hecho antes mencionado, así mismo se dejara registro de seguimiento de cada una de las personas a través del libro u hoja o de vida Plataforma virtual (APP Appoderado), en donde se verá reflejado el trabajo y avance de los afectados.

MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A MADRES PADRES APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS PÁRVULOS AFECTADOS

· En el caso de una develación de parte de un apoderado, alumno o funcionario de un Maltrato infantil connotación sexual y/o agresión sexual. El colegio deberá informar desde Dirección y Encargada de Convivencia Educativa a los afectados directos de la situación las acciones según nuestro protocolo interno.

· Como Colegio tenemos la obligación de resguardar la intimidad del párvulo en todo momento, favoreciendo que este se encuentre siempre acompañado por un adulto responsable, sin exponer su experiencia frente al resto de la Comunidad Educativa, sin interrogarlos e indagar de manera oportuna frente a los hechos, evitando así su re-victimización

· Según la gravedad del caso, se pudiese adoptar la medida de resguardo de la separación del eventual responsable de su función directa con los niños y niñas trasladándolo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al niño o niña algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención para así no interferir en la integridad del afectado.

· Si la comunidad Educativa se viera involucrada o afectado de una u otra manera se informará con los canales oficiales, desde Plataforma Appoderado, correo electrónico.

· Realización de entrevista a los apoderados y alumnos con actividades como conversatorios, fortalecimiento de habilidades interpersonales, asignación de roles.

· Dupla Psicosocial creará el vínculo para resolver ciertas problemáticas para indagar, analizar, orientar, Educar, sociabilizar, atender bajo la escucha activa.

PROTOCOLO EN CASO DE SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL POR PARTE DE UN FAMILIAR O PERSONA EXTERNA AL COLEGIO.

a) Si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato o abuso sexual, se debe poner en conocimiento a coordinadora de Convivencia.

b) El Comité de Convivencia informará la situación a la directora del establecimiento.

c) El Comité de Convivencia, recopilará antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existe sospecha

fundada de algún tipo de maltrato hacia el niño(a), dentro de las primeras 48 horas.

d) En caso que ningún miembro del Comité de Convivencia no se encuentre en el Establecimiento en ese momento, la Directora deberá realizar el procedimiento de recopilación de antecedentes.

e) En caso que se descarte la sospecha o certeza de maltrato, se deberá:

- Citar a los apoderados del alumno(a) para informarle sobre los antecedentes que afectarían a su hijo.
- Determinar en conjunto con los padres y/o apoderado la derivación a especialista externo (Especialistas externos, consultorio y Hospital de Quilpué).
- Realizar acompañamiento y seguimiento del estudiante por Comité de Convivencia o con quien tenga un vinculo de confianza.
- Se mantendrá informado sobre el seguimiento a directora del establecimiento.

f) Si se confirma que hay antecedentes confiables de abuso o maltrato de un estudiante por parte de personas externas al colegio se procederá de la siguiente manera:

- Informar a directora y Coordinadora de Convivencia educativa.
- En caso de que la sospecha recaiga sobre el padre, la madre o tutor; se procederá mediante el abogado institucional, colocar los antecedentes a disposición del Tribunal de Familia y bajo ninguna circunstancia se debe citar a los posibles agresores.
- En caso de que la sospecha recaiga sobre una persona externa al hogar, familia (que no sea padre, madre o tutor) se citará al apoderado para comunicarle la situación que afecta a su hijo e informarle que Establecimiento tiene la obligación legal de informar a la autoridad para que se investigue el hecho (denunciar) dentro de las 48 horas desde que se conocieron los hechos.
- En caso de que no se evidencie claramente, sí el agresor es un familiar o una persona externa al hogar, se procederá inmediatamente a denunciar ante el organismo que corresponda dependiendo de si el hecho reviste o no caracteres de delito y según las indicaciones previamente señaladas.

Develación directa de terceros:

a) En caso que los padres o tutor del menor hayan recibido una develación directa de maltrato del mismo y lo reporta al establecimiento, esté, de igual forma, tendrá la obligación de denunciar dentro de las 24 horas siguientes en que se tomó conocimiento de los hechos, ya que el artículo 175 del Código Procesal Penal establece claramente el deber de denuncia obligatoria que recae sobre directores, inspectores y profesores, respecto a hechos que revistan el carácter de delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

b) Para evitar caer en incumplimiento legal, en aquellos casos en que padres o tutor del menor hayan previamente efectuado la denuncia ante el Organismo competente, una vez informado y analizado el caso por Dirección, será necesario solicitar a los padres o tutor, los datos del organismo donde se efectuó la denuncia y número otorgado a la misma, para acercarnos dentro de las 24 horas siguientes para complementarla, es decir, entregar cualquier otro antecedente a la autoridad del que pudiésemos estar en conocimiento.

c) En caso que la develación del ilícito se realizará a un tercero, sea entre pares, niña o adolescente, entiéndase, a un compañero de curso, a un compañero de colegio, se le debe contener emocionalmente, valorar la iniciativa de dar a conocer lo que le sucede a su amigo o compañero, se le debe eximir de culpa y responsabilidad, es necesario explicarle los límites de la confidencialidad, la cual es necesaria romper en caso de hechos que atenten contra la integridad, el bienestar y finalmente, se debe sensibilizar respecto del rol de la unidad educativa, en su calidad de agentes protectores cumpliendo con el deber de brindar ayuda a los niños, niñas y adolescentes.